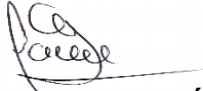


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso divisorio, allegado por reparto y vía electrónica el día 30 de octubre del presente año.

Se pone en conocimiento suyo hasta la presente fecha teniendo en cuenta que I suscrita sirvió de apoyo en el área constitucional en vista de la alta demanda de tramites constitucionales que han ingresado; dentro de los siguientes radicados: 2023-604, 2023-605, 2023-611, 2023- 606, 2023-612, 2023-614, 2023-619, 2023-620, 2023-621, 2023-622, 2023-624, 2023-625, 2023-627, 2023-628, 2023-629, 2023-630, 2023-631, 2023-632, 2023-633, 2023-634, 2023-635, 2023-633, 2023-637, 2023- 638, 2023-639, 2023-643, 2023-644, 2023-645, 2023-646, 2023-647, 2023-648, 2023-296, 2023- 305, 2023-309, 2023-313, 2023-324, 2023-335, 2023-341, 2023-348, 2023-349, 2023-337, 2023-330, 2023-340, 2023-342, 2023-343, 2023-345, 2023- 347, 2023-372, 2023-373. 14 de noviembre de 2023. Sírvasse proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: No. 4389
Proceso: DIVISORIO
Radicación: No. 255724089001-2023-00694-00
Demandante: KIMORA ROUSSEL FAJARDO BALLESTEROS representada por su Progenitora JULIETH PATRICIA BALLESTEROS PATIÑO
Demandado: ANGIE ALEJANDRA FAJARDO MURCIA Y DANIEL CAMILO FAJARDO MURCIA.

I. ASUNTO.

A Despacho para decidir sobre la procedencia de la división o la venta en pública subasta del bien común, dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES.

Pretende la demandante KIMORA ROUSSEL FAJARDO BALLESTEROS representada por su progenitora JULIETH PATRICIA BALLESTEROS PATIÑO, la VENTA en PÚBLICA SUBASTA

del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-4385, ubicado en la carrera 6 No. 13-59 en Puerto Salgar, Cundinamarca; para lo cual promovió el presente proceso en contra de los condueños ANGIE ALEJANDRA FAJARDO MURCIA y DANIEL CAMILO FAJARDO MURCIA.

Verificado el libelo y sus anexos, encuentra el Juzgado que, en efecto, la demanda cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 406 de la misma obra.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

III. RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso divisorio para la venta en pública subasta del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-4385, ubicado en la carrera 6 No. 13-59 en Puerto Salgar, Cundinamarca, presentada por **KIMORA ROUSSEL FAJARDO BALLESTEROS (NIUP. 1.054.554.108)** representada por su progenitora **JULIETH PATRICIA BALLESTEROS PATIÑO (30.387.669)**, en contra de los comuneros **ANGIE ALEJANDRA FAJARDO MURCIA (C.C.1.037.644.809)** y **DANIEL CAMILO FAJARDO MURCIA (C.C. 1.073.327.415)**.

SEGUNDO: DAR trámite a la demanda, conforme lo dispone el Libro III, Sección Primera, Título III, Capítulo III, artículo 406 en el Código General del Proceso,

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el artículo 409 de la norma procesal.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el FMI N° 162-4385, tal como lo dispone el artículo 592 y 409 de la norma en cita. Por secretaría elabórese el oficio respectivo y déjese a disposición de la parte demandante, para que sea retirado y entregado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en Guaduas, Cundinamarca, para los fines pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 290 del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213 del año 2022, si es que la notificación pretende hacerse por las vías electrónicas. Prueba de ello deberá allegarse al expediente, con el fin de contar los términos respectivos y proseguir con la actuación. Para ello se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317, numeral primero ídem.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **CLAUDIO ALDINEBER TOBO PUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.253 y tarjeta

profesional No. 43.759 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representará los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 114 del 15 de noviembre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7°, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria